

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3482 DE 05/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el contra el Centro de Diagnóstico Automotor
SANTA ROSA DE OSOS S.A.S”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO:: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Diagnóstico Automotor (en adelante CDA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013¹¹ de acuerdo con el cual: “[I]a Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor.”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3768 de 2013 son definidos como todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones tecno-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforma a las normas técnicas legales vigentes para prestación del servicio.

¹¹ “Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”.

¹² De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que “[I]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos**, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No.

3482

DE

05/04/2024

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.**, con **NIT 900177069 - 2**, como propietaria del Centro de Diagnóstico **Automotor C.D.A SANTA ROSA DE OSOS S.A.S**, con Matrícula Mercantil No. **45124202** (en adelante **C.D.A SANTA ROSA o el Investigado**).

SÉPTIMO: Que el 27 de agosto del 2021, la Coordinadora del Grupo de Autoridades y Organismos de Apoyo al Tránsito de la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia, mediante Oficio No.20228710515261 solicitó a la Compañía Internacional de Integración S.A. (en adelante **Ci2**), en su calidad de Operador del Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**), que informará el resultado de las auditorias llevadas a cabo al **C.D.A SANTA ROSA DE OSOS S.A.S** y /o en su defecto realizara inspección y reportara los hallazgos.

OCTAVO: Que el 14 de septiembre del 2021, **Ci2** mediante Radicado No. 20225341275112, allegó a la Superintendencia de Transporte contestación al requerimiento efectuado, donde presentó Informe de visitas documentales sobre las Revisiones Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (en adelante **RTMyEC**) y las reinspecciones llevadas a cabo en los vehículos de placas BPJ-53F, BPJ-89F, FCS-809, HVC-61F, IUB-541, MOS-770, OIL-831, QAK-72D, QTA-13E y QTA-56E, que fueron desarrolladas los días 28, 29 y 31 de enero y 01 de febrero de 2022, en el **C.D.A SANTA ROSA DE OSOS S.A.S**.

NOVENO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por **Ci2**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **C.D.A SANTA ROSA DE OSOS S.A.S**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(10.1) C.D.A SANTA ROSA** alteró los resultados obtenidos por los vehículos BPJ-53F, BPJ-89F, HVC-61F, QAK-72D y QTA56E en la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes; en segundo lugar, que presuntamente **(10.2) C.D.A SANTA ROSA** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**) y en tercer lugar, que presuntamente **(10.3) C.D.A SANTA ROSA** puso en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

RESOLUCIÓN No.

3482

DE

05/04/2024

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

10.1 Alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas BPJ53F en la RTMyEC.

10.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CDA SANTA ROSA**, alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas **BPJ-53F** el día 31 de enero de 2022 en la inspección de la **RTMyEC**.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Ci2**, se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas **BPJ-53F**, se constató lo siguiente:

Imagen No 1. Documento allegado por **Ci2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA SANTA ROSA** al vehículo de placas BPJ53F.

Reinspección

Placa	BPJ53F
Fecha de Revisión	31-01-2022
Resultado de la Revisión	Aprobado
Defectos Detectados	Ninguno
Tipo de Servicio	Particular

Personal

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa BPJ53F, en el CDA:

Inspección

Nombre	Documento	Perfil
Mauricio Calle Herrera	1.044.509.249	Director Técnico
Hector Eduardo Alzate Restrepo		Inspector de pista
Kevin Ogaza Arango		Inspector de pista

Muestra: (Información FUR)

Se adjunta Formato FUR.

3. Descripción de los hallazgos

Dentro del análisis del FUR, se encuentra lo siguiente:

- En los resultados de la reinspección, para la prueba de “Emisiones de Gases”, se encuentran fuera de los rangos establecidos, dado que en el apartado “Oxígeno (O2)” tiene resultado 6.5% y la Norma específica que debe ser menor a 6%.

Dentro del análisis del video, se encuentra lo siguiente:

- Se encuentra para la primera inspección, en la prueba de emisión de gases el inspector coloca la sonda en el tubo de escape, pero no realiza el proceso de aceleración del vehículo para la toma de la muestra, como se evidencia en el video entre los minutos 18:17 y 20:21.
- Se encuentra para la segunda inspección, en la prueba de emisión de gases el inspector coloca la sonda en el tubo de escape, pero no realiza el proceso de aceleración del vehículo para la toma de la muestra, como se evidencia en el video entre los minutos 02:07 y 04:08 - 13:45 y 15:20.

Acto seguido, **CI2** señaló la siguiente conclusión:

RESOLUCIÓN No.

DE

3482

05/04/2024

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No. 2. Documento allegado por **Ci2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA SANTA ROSA** al vehículo de placas **BPJ53F**.

4. Conclusiones

- No se da cumplimiento a los procedimientos establecidos en la NTC 5365 numeral 4.2.4, donde se especifica el proceso de aceleración y revoluciones del vehículo para la toma de la muestra y que se debe realizar posterior a colocar la sonda en el tubo de escape.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro filmico allegado por **Ci2** y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas **BPJ-53F**, se omitió realizar aceleración del vehículo previo a la toma de la muestra de emisiones de gases contaminantes.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el FUR de la RTMyEC llevada a cabo el día 31 de enero de 2022 al vehículo de placas BPJ53F, observando que, se indicaron resultados en las pruebas de emisiones de gases contaminantes como si las mismas hubiesen sido efectuadas conforme al procedimiento establecido, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 3. FUR del vehículo de placas BPJ53F en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes

6. FRENO AUXILIAR (si aplica)

Eficacia	Mínimo	Unidad	Sumatoria Izquierdo	Fuerza	Peso	Unidad	Sumatoria Derecho	Fuerza	Peso	Unidad
		%				N			1943.0	N

7. DESVIACIÓN LATERAL (si aplica)

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Máximo +/-	Unidad
						m/Km

8. DISPOSITIVOS DE COBRO (si aplica)

Tamaño normalizado de la llanta	Error en Distancia	Unidad	Error en tiempo	Unidad	Máximo	Unidad
		%		%		%

9. EMISIONES DE GASES (Exentos vehículos a motor Eléctrico e Hidrógeno)

9a. VEHÍCULOS CICLO OTTO, 4T o 2T

	Monóxido de carbono				Dióxido de carbono			Oxígeno			Hidrocarburo		Óxido Nitroso			
	(rpm)	(CO)	Norma	Unidad	(CO ₂)	Norma	Unidad	(O ₂)	Norma	Unidad	(HC)	Norma	Unidad	(NOx)	Norma	Unidad
Ralentí	1530	2.37	4.5	%	8.93		%	6.5	6	%	244.0	2000	(ppm)			%
Cruceiro				%			%			%			(ppm)			%
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)					NO				Valor				Unidad			
Temperatura de prueba					Temperatura				51.0				°C			
Condiciones Ambientales					Temperatura ambiente				19.1				°C			
					Humedad Relativa				55.7				%			

9b. VEHÍCULOS CICLO DIESEL

	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo 4	Unidad		Valor	Norma	Unidad
Opacidad		%		%		%		%	Resultado			%
Gobernada		(rpm)		(rpm)		(rpm)		(rpm)				
(rpm)	Temperatura de operación del motor				Condiciones Ambientales				LTOE Estandar	Unidad		
Ralentí	Temp. Inicial	Temp. Final	Unidad	Temperatura ambiente	Unidad	Humedad relativa	Unidad	%				mm
			C°				C°					

RESOLUCIÓN No.

DE

3482

05/04/2024

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

10.2 Alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas BPJ-89F en la RTMyEC.

10.2 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CDA SANTA ROSA**, alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas **BPJ-89F** el día 28 de enero de 2022 en la **RTMyEC**.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Ci2**, se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas **BPJ-89F**, se constató lo siguiente:

Imagen No. 4. Documento allegado por **Ci2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA SANTA ROSA** al vehículo de placas BPJ89F.

Factos y transporte, nos permitimos presentar informe de inspección documental correspondiente al CDA.

1. Generalidades

Sociedad propietaria	Centro de Diagnostico Automotor Santa Rosa de Osos S.A.S
Nombre Comercial	Centro de Diagnostico Automotor Santa Rosa de Osos S.A.S
ID Runt	1645580
NIT Comercial	900177069-2
Dirección	Av. 38 # 28-22 La Variante
Departamento	Antioquia
Ciudad	Santa Rosa de Osos

2. Aspectos revisados

2.1 RTMyEC de la placa BPJ89F

Inspección

Placa	BPJ89F
Fecha de Revisión	28-01-2022
Resultado de la Revisión	Aprobado
Defectos Detectados	Ninguno
Tipo de Servicio	Particular

Personal

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa BPJ89F, en el CDA:

Inspección

Nombre	Documento	Perfil
Mauricio Calle Herrera	1.044.509.249	Director Técnico
Victor Manuel Granada Medina		Inspector de pista

Muestra: (Información FUR)

Se adjunta Formato FUR.

3. Descripción de los hallazgos

Dentro del análisis del FUR, se encuentra lo siguiente:

- No se encuentran novedades para la RTMyEC de la placa BPJ89F.

Dentro del análisis del video, se encuentra lo siguiente:

- En la prueba de luces se evidencia que el inspector no realiza el cambio de intensidad de luces de altas a bajas para la toma de la muestra, en el FUR se observa un resultado para intensidad de luces en Bajas y Altas; entre los minutos 16:28 y 17:12.
- Se encuentra que, en la prueba de emisión de gases el inspector coloca la sonda en el tubo de escape, pero no realiza el proceso de aceleración del vehículo para la toma de la muestra, como se evidencia en el video entre los minutos 20:40 y 21:47.
- Como observación, el vehículo se retira de la pista atravesando la pista de vehículos livianos y no por el recorrido establecido, como se evidencia en el video entre los minutos 22:38 y 22:41.

RESOLUCIÓN No. 3482 DE 05/04/2024

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Acto seguido, **Ci2** señaló la siguiente conclusión:

Imagen No. 5 Documento allegado por **Ci2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA SANTA ROSA** al vehículo de placas **BPJ89F**

4. Conclusiones

- No se da cumplimiento de la resolución 3625 de 2020 numeral “h” del anexo técnico uno (1), donde se especifica que se debe realizar medición de intensidad de luces altas, bajas y exploradoras.
- No se da cumplimiento a los procedimientos establecidos en la NTC 5365 numeral 4.2.4, donde se especifica el proceso de aceleración y revoluciones del vehículo para la toma de la muestra y que se debe realizar posterior a colocar la sonda en el tubo de escape.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro filmico allegado por **Ci2** y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas **BPJ-89F**, se omitió realizar el cambio de intensidad de luces para proceder con la medición de las lumínicas, así mismo no se realizó previo a la toma de muestra de emisiones de gases contaminantes la respectiva aceleración del vehículo.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el FUR de la RTMyEC llevada a cabo el día 28 de enero de 2022, al vehículo de placas **BPJ-89F**, observando que, se indicaron resultados en las pruebas de luces y de emisiones de gases contaminantes como si las mismas hubiesen sido efectuadas conforme al procedimiento establecido, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 6 FUR del vehículo de placas BPJ89F en donde se consignaron resultados en la prueba de luces y de emisiones de gases contaminantes

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS POR LA NTC 5375; NTC 6218; NTC 6282.

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

4. Medición de intensidad / inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)								
Baja(s)	Derecha(s)	Intensidad	Valor 1	Valor 2	Valor 3	Minima / Rango	Unidad	Simultanea (si) (no)
		Inclinación	19.0				2.5	
Izquierda(s)	Derecha(s)	Intensidad	1.94			[*](*, 0.5, 3.5)	%	
		Inclinación					%	
Alta(s)	Izquierda(s)	Intensidad	12.3				klux	
		Inclinación					%	
Antiniebla(s) / Exploradoras	Derecha(s)	Intensidad					klux	
		Inclinación					klux	
Sumatoria de luces simultáneamente			Intensidad				Maxima	Unidad klux

9. EMISIONES DE GASES (Exentos vehículos a motor Eléctrico e Hidrógeno)

9a. VEHÍCULOS CICLO OTTO. 4T e 2T

	Monóxido de carbono				Dióxido de carbono			Oxígeno			Hidrocarburo		Óxido Nitroso			
	(rpm)	(CO)	Norma	Unidad	(CO ₂)	Norma	Unidad	(O ₂)	Norma	Unidad	(HC)	Norma	Unidad	(NOx)	Norma	Unidad
Ralentí	1066	3.2	4.5	%	10.0		%	4.25	6	%	237.0	2000	(ppm)			%
Crucero				%			%			%			(ppm)			%
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)					NO			Valor			Unidad					
Temperatura de prueba					Temperatura			62.0			°C					
Condiciones Ambientales					Temperatura ambiente			19.9			°C					
					Humedad Relativa			45.3			%					

RESOLUCIÓN No. 3482 DE 05/04/2024

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

10.3 Alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas HVC-61F en la RTMyEC.

10.3 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CDA SANTA ROSA**, alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas **HVC-61F** el día 29 de enero de 2022, en la reinspección de la **RTMyEC**.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Ci2**, se evidenció que durante la revisión del proceso de reinspección llevado a cabo frente al vehículo de placas **HVC-61F**, se constató lo siguiente:

Imagen No 7 Documento allegado por **Ci2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA SANTA ROSA** al vehículo de placas HVC61F

Reinspección

Placa	HVC61F
Fecha de Revisión	29-01-2022
Resultado de la Revisión	Aprobado
Defectos Detectados	Ninguno
Tipo de Servicio	Particular

Personal

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa HVC61F, en el CDA:

Nombre	Documento	Perfil
Mauricio Calle Herrera	1.044.509.249	Director Técnico
Héctor Eduardo Álzate Restrepo		Inspector

Muestra: (Información FUR)

Se adjunta Formato FUR.

3. Descripción de los hallazgos

Dentro del análisis del FUR, se encuentra lo siguiente:

- Se encuentra que, para la prueba de emisiones contaminantes registra valor cero (0) en el campo de temperatura, en las pruebas de inspección y reinspección.

Dentro del análisis del video, se encuentra lo siguiente:

- Se encuentra en la primera prueba "inspección" que, en la prueba de emisión de gases el inspector coloca la sonda en el tubo de escape, pero no realiza el proceso de aceleración del vehículo para la toma de la muestra, como se evidencia en el video entre los minutos 21:42 y 24:32.
- Se encuentra en la prueba de reinspección que, no se realiza prueba sensorial como parte de la segunda inspección al vehículo como se evidencia entre los minutos 04:36 y 04:57.
- Se encuentra en la segunda prueba "reinspección" que, en la prueba de emisión de gases el inspector coloca la sonda en el tubo de escape, pero no realiza el proceso de aceleración del vehículo para la toma de la muestra, como se evidencia en el video entre los minutos 05:48 y 06:57.

RESOLUCIÓN No. 3482 DE 05/04/2024

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Acto seguido, **Ci2** señaló la siguiente conclusión:

Imagen No 8. Documento allegado por **Ci2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA SANTA ROSA** al vehículo de placas **HVC61F**

4. Conclusiones

- No se da cumplimiento a los procedimientos establecidos en la NTC 5365 numeral 4.2.4, donde se especifica el proceso de aceleración y revoluciones del vehículo para la toma de la muestra y que se debe realizar posterior a colocar la sonda en el tubo de escape.
- No se da cumplimiento de la resolución 3768 de 2013 Artículo 28 párrafo, dado que esta establece que se debe realizar inspección sensorial completa a los vehículos reprobados en la primera inspección y adicional deberá revisar los aspectos por los que el resultado genero que fueran reprobados en la RTMyEC.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro fílmico allegado por **Ci2** y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas **HVC-61F**, se omitió realizar la medición sensorial completa y no fueron consignados los hallazgos que dieron origen al rechazo de la revisión inicial, adicionalmente no se llevó a cabo la respectiva aceleración del vehículo para la toma de la prueba de emisiones de gases contaminantes tal como lo establece la norma técnica para tal efecto.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el FUR de la RTMyEC llevada a cabo el día 29 de enero de 2022, al vehículo de placas **HVC-61F**, observando que, no se consignaron los hallazgos encontrados en la prueba sensorial completa y fueron consignados datos del resultado de prueba de emisiones de gases contaminantes como si las mismas hubiesen sido efectuadas conforme al procedimiento establecido, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No 9 FUR del vehículo de placas HVC61F en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes y formato en blanco del reporte de defectos encontrados en inspección sensorial completa.

9. EMISIONES DE GASES (Exentos vehículos a motor Eléctrico e Hidrógeno)

9a. VEHÍCULOS CICLO OTTO, 4T o 2T																
	Monóxido de carbono				Dióxido de carbono			Oxígeno			Hidrocarburo			Óxido Nitroso		
	(rpm)	(CO)	Norma	Unidad	(CO ₂)	Norma	Unidad	(O ₂)	Norma	Unidad	(HC)	Norma	Unidad	(NOx)	Norma	Unidad
Ralentí	1220	1.76	4.5	%	10.0		%	5.48	6	%	272.0	2000	(ppm)			%
Crucero				%			%			%			(ppm)			%
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)					NO					Valor					Unidad	
Temperatura de prueba					Temperatura					0.0					°C	
Condiciones Ambientales					Temperatura ambiente					18.7					°C	
					Humedad Relativa					63.9					%	

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN SENSORIAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LAS NTC 5375, NTC 6218, NTC 6282 NTC, 4983, NTC 4231 Y NTC 5365 (según corresponda).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GRUPO	Tipo de Defecto	
			A	B
		Total	0	0

RESOLUCIÓN No.

3482

DE

05/04/2024

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

10.4 Alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas QAK-72D en la RTMyEC.

10.4. En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CDA SANTA ROSA**, alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas **QAK-72D** el día 29 de enero de 2022 en la **RTMyEC**.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Ci2**, se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas **QAK-72D**, se constató lo siguiente:

Imagen No 10 Documento allegado por **Ci2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA SANTA ROSA** al vehículo de placas **QAK72D**

1. Generalidades

Sociedad propietaria	Centro de Diagnostico Automotor Santa Rosa de Osos S.A.S
Nombre Comercial	Centro de Diagnostico Automotor Santa Rosa de Osos S.A.S
ID Runt	1645580
NIT Comercial	900177069-2
Dirección	AVENIDA 38 No. 28-22
Departamento	Antioquia
Ciudad	Santa Rosa de Osos

2. Aspectos revisados

2.1 RTMyEC de la placa QAK72D

Inspección

Placa	QAK72D
Fecha de Revisión	31-01-2022
Resultado de la Revisión	Aprobado
Defectos Detectados	Ninguno
Tipo de Servicio	Particular

Personal

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa QAK72D, en el CDA:

Inspección

Nombre	Documento	Perfil
Mauricio Calle Herrera	1.044.509.249	Director Técnico
Héctor Eduardo Álzate Restrepo		Inspector de pista

RESOLUCIÓN No. **3482** DE **05/04/2024**

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Muestra: (Información FUR)

Se adjunta Formato FUR.

3. Descripción de los hallazgos

Dentro del análisis del FUR, se encuentra lo siguiente:

- No se encuentran novedades para la RTMyEC de la placa QAK72D.

Dentro del análisis del video, se encuentra lo siguiente:

- En la prueba de luces se evidencia que el inspector no realiza el cambio de intensidad de luces de altas a bajas para la toma de la muestra, en el FUR se observa un resultado para intensidad de luces en Bajas y Altas; entre los minutos 18:38 y 22:06.
- Se encuentra que, en la prueba de emisión de gases el inspector coloca la sonda en el tubo de escape, pero no realiza el proceso de aceleración del vehículo para la toma de la muestra, como se evidencia en el video entre los minutos 27:40 y 29:45.

Acto seguido, **Ci2** señaló la siguiente conclusión:

Imagen No 11 Documento allegado por **Ci2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA SANTA ROSA** al vehículo de placas QAK72D

4. Conclusiones

- No se da cumplimiento de la resolución 3625 de 2020 numeral “h” del anexo técnico uno (1), donde se especifica que se debe realizar medición de intensidad de luces altas, bajas y exploradoras.
- No se da cumplimiento a los procedimientos establecidos en la NTC 5365 numeral 4.2.4, donde se especifica el proceso de aceleración y revoluciones del vehículo para la toma de la muestra y que se debe realizar posterior a colocar la sonda en el tubo de escape.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro fílmico allegado por **Ci2** y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas **QAK-72D**, se omitió realizar la variación de las luces altas, bajas y exploradoras para tomar una correcta medición de las lumínicas así mismo se observó que no se realizó la respectiva aceleración del vehículo, previo a tomar la prueba de emisión de gases contaminantes.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el FUR de la RTMyEC llevada a cabo el día 31 de enero de 2022 al vehículo de placas **QAK-72D**, observando que, se indicaron resultados en las pruebas de luces y de emisiones de gases contaminantes como si las mismas hubiesen sido efectuadas conforme al procedimiento establecido, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad, tal y como se evidencia a continuación:

RESOLUCIÓN No. 3482 DE 05/04/2024

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No 12 FUR del vehículo de placas QAK72D en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes y lumínica.

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS POR LA NTC 5375; NTC 6218; NTC 6282.

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

4. Medición de Intensidad / inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)

			Valor 1	Valor 2	Valor 3	Minima / Rango	Unidad	Simultanea (si) (no)
Baja(s)	Derecha(s)	Intensidad	3.83			2.5	klux	
		Inclinación	0.9			[*](°, 0.5, 3.5]	%	
	Izquierda(s)	Intensidad					klux	
		Inclinación					%	
Alta(s)	Derecha(s)	Intensidad	3.94				klux	
	Izquierda(s)	Intensidad					klux	
Antiniebla(s) / Exploradoras	Derecha(s)	Intensidad					klux	
	Izquierda(s)	Inclinación					klux	
Sumatoria de luces simultáneamente			Intensidad				Maxima	Unidad
								klux

9. EMISIONES DE GASES (Exentos vehiculos a motor Eléctrico e Hidrógeno)

9a. VEHÍCULOS CICLO OTTO, 4T o 2T

	Monóxido de carbono				Dióxido de carbono			Oxígeno			Hidrocarburo			Óxido Nitroso		
	(rpm)	(CO)	Norma	Unidad	(CO ₂)	Norma	Unidad	(O ₂)	Norma	Unidad	(HC)	Norma	Unidad	(NOx)	Norma	Unidad
Ralentí	1192	1.3	4.5	%	13.8		%	0.83	6	%	264.0	2000				%
Crucero				%			%			%			(ppm)			%
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)				NO				Valor				Unidad				
Temperatura de prueba				Temperatura				44.0				°C				
Condiciones Ambientales				Temperatura ambiente				21.0				°C				
				Humedad Relativa				54.6				%				

10.5 Alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas QTA-13E en la RTMyEC.

10.5. En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CDA SANTA ROSA**, alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas **QTA-13E** el día 29 de enero de 2022 en la **RTMyEC**.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Ci2**, se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas **QTA-13E**, se constató lo siguiente:

Imagen No 13 Documento allegado por **Ci2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA SANTA ROSA** al vehículo de placas **QTA13E**

1. Generalidades	
Sociedad propietaria	Centro de Diagnostico Automotor Santa Rosa de Osos S.A.S
Nombre Comercial	Centro de Diagnostico Automotor Santa Rosa de Osos S.A.S
ID Runt	1645580
NIT Comercial	900177069-2
Dirección	AVENIDA 38 No. 28-22
Departamento	Antioquia
Ciudad	Santa Rosa de Osos

2. Aspectos revisados

2.1 RTMyEC de la placa QTA13E

Inspección

Placa	QTA13E
Fecha de Revisión	01-02-2022
Resultado de la Revisión	Aprobado
Defectos Detectados	Ninguno
Tipo de Servicio	Particular

Personal

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa QTA13E, en el CDA:

Inspección

Nombre	Documento	Perfil
Mauricio Calle Herrera	1.044.509.249	Director Técnico
Kevin Ogaza Arango		Inspector de pista

RESOLUCIÓN No. 3482 DE 05/04/2024

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Muestra: (Información FUR)

Se adjunta Formato FUR.

3. Descripción de los hallazgos

Dentro del análisis del FUR, se encuentra lo siguiente:

- No se encontraron hallazgos en la RTM de la placa QTA13E.

Dentro del análisis del vídeo, se encuentra lo siguiente:

- Se encuentra que, en la estación de medición de emisión de gases en el momento que el inspector coloca la sonda en el tubo de escape, no realiza el proceso de aceleración del vehículo como se evidencia entre los minutos 20:15 y 21:30, el vehículo permanece en la estación de medición entre los minutos 16:31 y 22:22.

Acto seguido, **Ci2** señaló la siguiente conclusión:

Imagen No 14. Documento allegado por **Ci2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA SANTA ROSA** al vehículo de placas QTA13E

4. Conclusiones

- Se identifica el incumplimiento en los procedimientos establecidos en la NTC 5365 numeral 4.2.4, donde se especifica el proceso de aceleración y revoluciones del vehículo para la toma de la muestra y que se debe realizar posterior a colocar la sonda en el tubo de escape.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro fílmico allegado por **Ci2** y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas **QTA-13E**, se omitió realizar la medición luego de la respectiva aceleración del vehículo.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el FUR de la RTMyEC llevada a cabo el día 01 de febrero de 2022, al vehículo de placas **QTA-13E**, observando que, se indicaron resultados en las pruebas de emisiones de gases contaminantes como si las mismas hubiesen sido efectuadas conforme al procedimiento establecido, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No 15 FUR del vehículo de placas QTA13E en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes.

9. EMISIONES DE GASES (Exentos vehículos a motor Eléctrico e Hidrógeno)																
9a. VEHÍCULOS CICLO OTTO, 4T o 2T																
	Monóxido de carbono			Dióxido de carbono			Oxígeno			Hidrocarburo			Óxido Nitroso			
	(rpm)	(CO)	Norma	Unidad	(CO ₂)	Norma	Unidad	(O ₂)	Norma	Unidad	(HC)	Norma	Unidad	(NOx)	Norma	Unidad
Ralentí	1410	0.62	4.5	%	12.0		%	3.86	6	%	233.0	2000	(ppm)			%
Crucero				%			%			%			(ppm)			%
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)				NO				Valor				Unidad				
Temperatura de prueba				Temperatura				53.0				°C				
Condiciones Ambientales				Temperatura ambiente				18.1				°C				
				Humedad Relativa				67.6				%				

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, una vez efectuado el proceso de **RTMyEC, CDA SANTA ROSA**, debió realizar las pruebas pertinentes en su totalidad y consignar de manera completa y verídica los resultados de carácter técnico de cada uno de los procesos de revisión en el **FUR**¹⁵.

Por lo que, del análisis de la información allegada, es posible ver que **CDA SANTA ROSA**, presuntamente alteró los resultados obtenidos en las **RTMyEC** por los vehículos de placas; BPJ-53F del 31 de enero de 2022, BPJ-89F del 28 de enero de 2022, HVC-61F del 29 de enero de 2022, QAK-72D del 31 de enero de 2022 y QTA-56E del 01 de febrero de 2022, al haber registrado valores en los resultados de las pruebas de gases y emisiones contaminantes sin haber practicado adecuadamente los protocolos definidos para dichas mediciones, como lo es acercar el medidor posteriormente de la aceleración de motor, así mismo **CDA SANTA ROSA** consigno resultados en las pruebas de intensidad lumínica sin efectuar variación de luces altas, bajas, medias y exploradoras pese a que no se ejecutó variación de las lumínicas; así las cosas no se tiene certeza de los resultados consignados en los respectivos FUR.

10.6 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en los numerales; 10.1, 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 se tiene que **CDA SANTA ROSA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los vehículos de placas; BPJ-53F del 31 de enero de 2022, BPJ-89F del 28 de enero de 2022, HVC-61F del 29 de enero de 2022, QAK-72D del 31 de enero de 2022 y QTA-56E del 01 de febrero de 2022, habían completado los requisitos para obtener la **RTMyEC**, cuando presuntamente indicó resultados de los cuales no se puede asegurar su veracidad y no se le realizó adecuadamente la totalidad de las pruebas. Es decir, reportó información que no corresponde con la realidad de los procesos adelantados frente a dichos vehículos.

10.7 Puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Del material probatorio allegado el 26 de noviembre del 2021 por **Ci2**, y con fundamento en lo señalado en los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 de esta Resolución, esta Dirección considera que presuntamente **CDA SANTA ROSA**, al haber aprobado la vehículos frente a los cuales se indicaron resultados de los cuales no se puede asegurar su veracidad y no realizó la totalidad de las pruebas contempladas en las distintas **RTMyEC**, puso en riesgo no solo a los usuarios sino a terceros que transitan por el territorio nacional, faltando al objetivo mismo del proceso de revisión de los vehículos, el cual es asegurar el tránsito vial y proteger el medio ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CDA SANTA ROSA** pudo configurar una trasgresión a los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

¹⁵ Artículo 26 de la Resolución 3768 de 2013.

RESOLUCIÓN No.

3482

DE

05/04/2024

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los literales h), i) y d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020.

Con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los literales h) y i) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, señalan:

"Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor.
Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá: (...)

h) *Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro".*

i) *Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico- mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218 y 6282, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.*

Ahora bien, con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el literal d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, señala:

"Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor.
Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá: (...)

d) *Hacer adecuado uso del permiso para el registro y cargue de información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en cada una de las sedes registradas para la prestación del servicio.*

11.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CDA SANTA ROSA** incurrió en: (i) la alteración de los resultados obtenidos por placas; BPJ-53F del 31 de enero de 2022, BPJ-89F del 28 de enero de 2022, HVC-61F del 29 de enero de 2022, QAK-72D del 31 de enero de 2022 y QTA-56E del 01 de febrero de 2022, en la **RTMyEC**, conducta descrita por el numeral 12° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con los deberes y obligaciones consagrados en los literales h) y i) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento contemplado en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, con sujeción a los deberes y obligaciones consagrados en el literal d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, y (iii) la puesta en riesgo a personas con ocasión de su conducta, comportamiento previsto en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

RESOLUCIÓN No.

3482

DE

05/04/2024

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos 10.1,10.2,10.3,10.4,10.5 de este acto administrativo, con tres situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **CDA SANTA ROSA** presuntamente alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas por placas; BPJ-53F del 31 de enero de 2022, BPJ-89F del 28 de enero de 2022, HVC-61F del 29 de enero de 2022, QAK-72D del 31 de enero de 2022 y QTA-56E del 01 de febrero de 2022, en la **RTMyEC**, al indicar resultados de los cuales no se puede asegurar su veracidad y certificar como realizada la totalidad de pruebas a efectuar, a pesar de no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en las normas vigentes. La segunda situación, corresponde a que **CDA SANTA ROSA** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se habían completado los requisitos para obtener la **RTMyEC** cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de las revisiones y, la tercera situación, hace referencia a que **CDA SANTA ROSA** puso en riesgo a personas con su conducta al permitir que un vehículo transite sin las condiciones técnicas, mecánicas y ambientales exigidas para ello.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CDA SANTA ROSA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Diagnóstico Automotor.

14.2 Cargos

Frente a la conducta que ha sido desarrollada a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CDA SANTA ROSA** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en los considerandos 10.1,10.2,10.3,10.4,10.5 se evidencia que **CDA SANTA ROSA** alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas por placas; BPJ-53F del 31 de enero de 2022, BPJ-89F del 28 de enero de 2022, HVC-61F del 29 de enero de 2022, QAK-72D del 31 de enero de 2022 y QTA-56E del 01 de febrero de 2022, asistente a la **RTMyEC**, transgrediendo así el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

12. Alterar los resultados obtenidos por los aspirantes.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

RESOLUCIÓN No.

3482

DE

05/04/2024

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en los considerandos 10.1,10.2,10.3,10.4,10,5 se evidencia que **CDA SANTA ROSA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Es importante agregar que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a

RESOLUCIÓN No.

3482

DE

05/04/2024

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.1,10.2,10.3,10.4,10.5 se evidencia que **CDA SANTA ROSA**, presuntamente puso en riesgo a personas con su conducta, con lo cual habría incurrido en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causados daños a personas y/o bienes.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESOLUCIÓN No.
3482

DE
05/04/2024

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.**, con **NIT 900177069 - 2**, como propietaria del Centro de Diagnóstico **Automotor C.D.A SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **45124202**, por la presunta alteración de los resultados obtenidos en la **RTMyEC** por los vehículos de placas; BPJ-53F del 31 de enero de 2022, BPJ-89F del 28 de enero de 2022, HVC-61F del 29 de enero de 2022, QAK-72D del 31 de enero de 2022 y QTA-56E del 01 de febrero de 2022, asistentes a la **RTMyEC**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.**, con **NIT 900177069 - 2**, como propietaria del Centro de Diagnóstico **Automotor C.D.A SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **45124202**, por la presunta alteración, modificación o puesta en riesgo la información que reportó al **RUNT**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.**, con **NIT 900177069 - 2**, como propietaria del Centro de Diagnóstico **Automotor C.D.A SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **45124202**, por la presunta puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.**, con **NIT 900177069 - 2**, como propietaria del Centro de Diagnóstico **Automotor C.D.A SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **45124202**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, a la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.**

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER a la sociedad **SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.**, con **NIT 900177069 - 2**, como propietaria del Centro de Diagnóstico **Automotor C.D.A SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **45124202**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto

RESOLUCIÓN No.

3482

DE

05/04/2024

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se i se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.04.05
11:58:00 AM

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SANTA ROSA DE OSOS S.A.S./ C.D.A SANTA ROSA DE OSOS

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: c.d.a.starosa@hotmail.com
Dirección: Av. 38 n°28-22 sector de la variante
Santa Rosa De Osos, Antioquia.

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Angela Gil – Profesional A.S.

Revisor: Diana Marcela Gómez Silva– Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.
Sigla: CDA. SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.
Nit: 900177069-2
Domicilio principal: SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-387328-12
Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 2007
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AVENIDA 38 No 28-22
Municipio: SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: c.d.a.starosa@hotmail.com
faiv01@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3003499242
Teléfono comercial 2: 3113094650
Teléfono comercial 3: 3128848586
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: AVENIDA 38 No 28-22
Municipio: SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: c.d.a.starosa@hotmail.com
faiv01@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3003499242
Teléfono para notificación 2: 3113094650
Teléfono para notificación 3: 3128848586

La persona jurídica CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SANTA ROSA DE OSOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 6.219, Otorgada en la notaría lera de Medellín, en septiembre 06 de 2007 Registrada en esta Entidad en octubre 04 de 2007, en el libro 9, bajo el número 12027, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

C.D.A SANTA ROSA DE OSOS LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades:

Ejecutar revisión técnico ? mecánica y de emisiones contaminantes de vehículos automotores mediante el establecimiento de uno o más centros de diagnóstico automotor con carácter de organismo de inspección, en cualquier parte del territorio nacional.

Establecer en la sociedad, la actividad punto de atención cercano corresponsal cercano y/o cajero automático que pertenezca a una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia.
Para efectos de desarrollar su objeto social, la compañía podrá especialmente:

Organizar y administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de las actividades propias de su objeto social activos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de ss activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable su disposición.

Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los productos y servicios a los que se extiende su giro, y si se tratare de derechos de terceros, celebrar sus respectivos contratos de uso o concesión de propiedad intelectual.

Celebrar los actos y contratos que estime convenientes para el desarrollo de sus negocios y participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas o de invitaciones para el planteamiento de cualquier negocio u operaciones dentro de las actividades de su objeto social.

Concurrir a la construcción de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o servicios incorporeales o incorporarse en ellas, siempre que esas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto social de la compañía o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, productos o actividades.

Tomar dinero mutuo o celebrar toda clase de operaciones financieras que les permita obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios y dar en garantías sus bienes muebles e inmuebles para asegurar sus propias obligaciones.

Hacer con sus recursos inversiones de renta fija o variable para obtener una adecuada rentabilidad En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en los estatutos y que todos aquellos tengan como finalidad ejercer los der6chos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades

desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES ESPECIALES: Los socios no podrán gravar o dar en garantía las acciones de la sociedad o constituirse en avalistas, garantes o codeudores de terceros. En el caso de contraer matrimonio o formar uniones maritales de hecho deberán realizar las diligencias necesarias para dejar por fuera de los regímenes patrimoniales correspondientes, las acciones de esta sociedad, bien mediante capitulaciones matrimoniales o cualquiera otra figura jurídica que impida la eventual enajenación a terceros. Los accionistas mantendrán bajo la más estricta confidencialidad la información relacionada con todos los asunto de la sociedad, especialmente los relacionados con derecho de autor, patentes, técnicas modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas.

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

- Autorizar (1.) La adquisición, enajenación, gravamen o limitación de inmuebles y activos fijos de la sociedad y la adquisición de pasivos y la celebración o ejecución de todo acto o contrato cuya cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, (2) La constitución de prendas o hipotecas sobre los bienes sociales, cualquiera fuere su cuantía

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	50.000	\$1.000,00
SUSCRITO	50.000	\$1.000,00
PAGADO	50.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y la representación legal de la misma estarán a cargo de un Gerente.

El Subgerente reemplazara al Gerenta en sus faltas temporales o absolutas.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Corresponde al Gerente general de la sociedad:

Administrar la sociedad.

Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias

Autorizar con su firma el inventario y los estados financieros de cada ejercicio anual, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la sociedad, cuya cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos y cumplir

las órdenes o ejercer las facultades que le delegue la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 812 del 6 de diciembre de 2016, de la Notaría 1 de Santa Rosa de Osos, inscrito (a) en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2016, con el No. 28204 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	FABIO ALBERTO IDARRAGA VÁSQUEZ	C.C. 12.544.558

Por Acta No. 5 del 21 de diciembre de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2024, con el No. 54 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL	DIANA LUCIA IDARRAGA	C.C. 32.562.532
SUPLENTE	PIEDRAHITA	

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No. 7166 del 9 de diciembre de 2008, de la Notaría 1a. de Medellín.

Escritura No. 436 del 13 de agosto de 2010, de la Notaría Unica de Santa Rosa de Osos.

Escritura No. 674, del 14 de noviembre de 2012, de la Notaría Unica de Santa Rosa de Osos.

Escritura No. 812 del 6 de diciembre de 2016, de la Notaría Unica de Santa Rosa de Osos, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2016, bajo el No. 28204 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual entre otras reformas la sociedad se transformó de Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada, bajo la denominación de:

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SANTA ROSA DE OSOSO S.A.S
cuya sigla será CDA. SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7120
Actividad secundaria código CIIU: 6511
Otras actividades código CIIU: 4632

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: C.D.A SANTA ROSA DE OSOS S.A.S
Matrícula No.: 21-451242-02
Fecha de Matrícula: 04 de Octubre de 2007
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: AVENIDA 38 No 28-22
Municipio: SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7120

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: C.D.A SANTA ROSA DE OSOS S.A.S
Matrícula No.: 21-451242-02
Fecha de Matrícula: 04 de Octubre de 2007
Último año renovado: 2024
Fecha de Renovación: 27 de Marzo de 2024
Activos vinculados: \$1,496,640,318

UBICACIÓN

Dirección comercial: AVENIDA 38 No 28-22
Municipio: SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: c.d.a.starosa@hotmail.com
faiv01@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3113094650
Teléfono comercial 2: 8607118
Teléfono comercial 3: 3003499242

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7120
Actividad secundaria código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Ensayos y análisis técnicos
Seguros generales

PROPIETARIO(S)

Nombre: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SANTA ROSA DE OSOS S.A.S.
Identificación: N 900177069-2
Domicilio: SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Matrícula No.: 21-387328-12
Dirección: AVENIDA 38 No 28-22
SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono: 3003499242

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900177069 2

* Razón social: CDA SANTA ROSA DE OSOS SAS

E-mail: c.d.a.starosa@hotmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: CDA SANTA ROSA

* Objeto social o actividad: REVISION TECNICOMECANICA Y DE GASES

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: faiv01.fi@gmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: Si No* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: bienestar.cdasro@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No* Pre-Operativo: Si No* Dirección: [AV. 38 N°28-22 SECTOR DE LA VARIANTE](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21866
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	c.d.a.starosa@hotmail.com - CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SANTA ROSA DE OSOS S.A.S./ C.D.A SANTA ROSA DE OSOS
Asunto:	Notificación Resolución 20245330034825 de 05-04-2024
Fecha envío:	2024-04-05 16:02
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/04/05 Hora: 16:18:27</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 5 21:18:27 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/04/05 Hora: 16:18:30</p>	<p>Apr 5 16:18:30 cl-t205-282cl postfix/smt[22206]: 3C55512487F3: to=<c.d.a.starosa@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.97]:25, delay=3.6, delays=0.14/0/0.72/2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5c1e541311349c38525e00d9089c44df01a3f1dba0370257c5c9c716e8695bc3@correocertifi.cado4-72.com.co> [InternalId=16844861746241, Hostname=SJ2P220MB1573.NAMP220.PROD.OUTLOOK.COM] 28197 bytes in 0.395, 69.538 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330034825 de 05-04-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SANTA ROSA DE OSOS S.A.S./ C.D.A SANTA ROSA DE OSOS

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Folimpiasicov-my.sharepoint.com%2F%3Au%3A%2F%2Fpersonal%2Fangela_gil_olimpiasicov_onmicrosoft_com%2FEZlYf4WMi5lFnwvZJxIduBwB0Yyij5hnVmPzr8zLIW96Ew&data=05%7C02%7Csolicitudnotificaciones%40supertransporte.gov.co%7C2c93f1bb7fbe491a82c108dc559f0f14%7C02f338c25dfa4ce99ed12e6f5524cc75%7C0%7C0%7C638479389694366782%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=NspdZmPIA37SoJPNiI5PpY3egRke9mhnipjHYSCVnfY%3D&reserved=0

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3482_1.pdf	65403b534253ce30db1d41ce2cd73a8636d83f5184f0421393dfd18ebf533f52

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21867
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330034825 de 05-04-2024
Fecha envío:	2024-04-05 16:03
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/04/05
Hora: 16:18:27

Tiempo de firmado: Apr 5 21:18:27 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/04/05
Hora: 16:18:29

Apr 5 16:18:29 cl-t205-282cl postfix/smtplib[22254]: B83FC12487AA: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.9.17]:25, delay=1.7, delays=0.11/0/0.22/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9b624403e5a358a59e4b4f2ce8b8dcf83c2e376f29be19bd94e19ba7e6d91594@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=31756988201500, Hostname=SN7PR12MB7348.namprd12.prod.outlook.com] 29133 bytes in 0.172, 164.890 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/04/05
Hora: 18:57:41

Dirección IP: 104.47.57.126 United States of America - Iowa - Des Moines
Agente de usuario:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Comunicación Resolución 20245330034825 de 05-04-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3482 de 05/04/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3482_1.pdf	65403b534253ce30db1d41ce2cd73a8636d83f5184f0421393dfd18ebf533f52

 Descargas

Archivo: 3482_1.pdf desde: 20.29.104.211 el día: 2024-04-05 18:58:25

Archivo: 3482_1.pdf **desde:** 40.94.29.8 **el día:** 2024-04-08 08:27:14

Archivo: 3482_1.pdf **desde:** 186.155.241.186 **el día:** 2024-04-08 09:10:42

Archivo: 3482_1.pdf **desde:** 40.94.27.44 **el día:** 2024-04-08 09:11:59

Archivo: 3482_1.pdf **desde:** 40.94.20.65 **el día:** 2024-04-08 10:10:17

Archivo: 3482_1.pdf **desde:** 186.29.32.32 **el día:** 2024-04-08 10:13:12

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co